

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de febrero de 1972 por la que se modifican los artículos segundo y cuarto de la Orden de Presidencia de 31 de mayo de 1965, sobre permisos y pasaportes al personal de las Fuerzas e Institutos Armados destinado en el Archipiélago Canario y Provincia de Sahara.

Excmos. Sres.: La concesión de pasaporte al personal militar destinado en el Archipiélago Canario y a sus familias con motivo de permiso oficial, regulada con carácter coordinador para todas las Fuerzas e Institutos Armados por la Orden de esta Presidencia de 31 de mayo de 1965, establece en sus artículos segundo y cuarto la condición de que para que las familias puedan disfrutar del beneficio especial de pasaporte deben contar, al menos, con dos años de permanencia en dicho Archipiélago.

La experiencia proporcionada por la aplicación de la Orden de referencia aconseja la reforma de los indicados artículos en el sentido de que tal beneficio se otorgue simplemente cuando el titular lleve dos años de permanencia, sin precisar de otros requisitos de tiempo para sus familiares, ya que no parece lógico que, siendo el que se concede a la familia consecuencia y subsidiario del que corresponde al titular, se exijan aquellas condiciones para perfeccionarlo.

En su virtud, a propuesta del Alto Estado Mayor y de conformidad con los Departamentos militares y el Ministerio de la Gobernación, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Los artículos segundo y cuarto de la Orden de 31 de mayo de 1965 quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 2.º Cuando el personal militar con destino en Canarias cuente con dos años de permanencia en dicho territorio el derecho especial de pasaporte alcanzará también a sus familiares.»

«Artículo 4.º No obstante lo dispuesto en el artículo segundo, los hijos del personal de las Fuerzas e Institutos Armados con destino en Canarias, o buques o unidades aéreas destacados en las islas o aguas jurisdiccionales que por razón de estudios deban trasladarse a la Península, podrán ser pasaportados por cuenta del Estado aunque no se hayan completado los dos años de permanencia en dichas provincias, siempre que el expresado período de tiempo se cumpla dentro del curso escolar respectivo y se justifique debidamente la necesidad de traslado.

Este pasaporte no constituirá un nuevo derecho, siendo incompatible con el que concede el artículo segundo.»

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 9 de febrero de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, Marina, Aire, Gobernación y General Jefe del Alto Estado Mayor.

ORDEN de 9 de febrero de 1972 por la que se dispone la aprobación de 12 prototipos de contadores eléctricos marca «AEG», tipo «A-43», monofásicos, 50 Hz., de los que seis son para 127 V. y los otros seis para 220 V., en las intensidades de 3, 5, 10, 15, 20 y 30 A.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «AEG, Ibérica de Electricidad, S. A.», con domicilio en Rubí (Barcelona), en solicitud de aprobación de 12 prototipos de contadores eléctricos marca «AEG», tipo «A-43», monofásicos, 50 Hz., de los que seis son para 127 V. y los otros seis para 220 V., en las intensidades de 3, 5, 10, 15, 20 y 30 A., fabricados en sus talleres,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954 y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «AEG, Ibérica de Electricidad, S. A.», los 12 prototipos de contadores eléctricos marca «AEG», tipo «A-43», monofásicos, 50 Hz., de los que seis

son para 127 V. y los otros seis para 220 V., en las intensidades de 3, 5, 10, 15, 20 y 30 A., y cuyos precios máximos de venta serán de seiscientos tres pesetas (603 pesetas) para cada uno de los modelos de 3, 5 y 10 A.; seiscientos sesenta y dos pesetas (662 pesetas) para los de 15 A.; setecientos diecinueve pesetas (719 pesetas) para los de 20 A., y setecientos setenta y ocho pesetas (778 pesetas) para los de 30 A., indistintamente para 127 ó 220 V.

Segundo.—La aprobación de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Los contadores correspondientes a los prototipos aprobados llevarán una placa indicadora en la que consten:

- Nombre de la casa constructora, o la marca, tipo del contador y designación del sistema.
- Número de orden de fabricación del aparato, que deberá, además, estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.
- Clase de corriente para la que debe ser empleado el contador, condiciones de la instalación, características normales de la corriente para la que se ha de utilizar, número de revoluciones por minuto que corresponden a un kilovatio/hora.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Cuarto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunica a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1972.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía y Combustibles.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 3 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de noviembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco González Carreras.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Francisco González Carreras, Guardia civil en situación de retirado, representado por don Augusto Rodríguez Mondelo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de noviembre de 1968 y 18 de abril de 1969, sobre actualización de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 22 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco González Carreras, Sargento de Infantería, retirado por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de noviembre de 1968 y 18 de abril de 1969, sobre actualización de su haber pasivo, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de

lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 3 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 20 de diciembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Andradás Loeches.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Rafael Andradás Loeches, representado por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de julio y 2 de octubre, ambas de 1969, sobre antigüedad en el empleo, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo que don Rafael Andradás Loeches, Teniente de la Guardia Civil, interpuso contra la resolución del Ministerio del Ejército de 2 de octubre de 1969, denegatoria de la reposición respecto de la anterior de 2 de julio, sobre antigüedad en el empleo, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

ORDEN de 3 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de diciembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco de Dios Ríos.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Francisco de Dios Ríos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de abril y 1 de julio de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 23 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco de Dios Ríos contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de abril y 1 de julio de 1969, denegatorias de la petición del interesado de concesión de haber pasivo; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 7 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de diciembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Molina Montijano.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don José Molina Montijano, Comandante de Artillería, quien instó por sí mismo, habiéndose continuado el ejercicio de la acción, por fallecimiento de aquél, por sus herederos, y actuando en su nombre en concepto de Letrado, debidamente habilitado al efecto, su hijo don Miguel Molina Samos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre actualización de pensión de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Molina Montijano, Comandante de Artillería retirado por edad, contra las resoluciones que actualizaron su pensión de retiro, con sujeción a lo establecido en la Ley 112/1966, de 28 de diciembre, y Decreto 1382/1967, de 15 de junio, y contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1969, por la que fue desestimada la reposición promovida respecto a aquélla, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho y quedan firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 7 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de diciembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Mateo González.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Guillermo Mateo González, Guardia civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar que actualizaron su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Guillermo Mateo González, Guardia civil retirado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar que actualizaron su haber pasivo, que por no contrariar el ordenamiento jurídico establecido en la materia las declaramos ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»